



Resolución N° 5 / 28-02-2023

El folio ha sido generado electrónicamente.

## VISTOS:

- 1) El Oficio Ord. N°183 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 9 de enero de 2019, solicitando se informe sobre la consulta realizada por la H. Cámara de Diputados, referida a la legalidad y corrección de la aplicación de ciertas políticas comerciales implementadas por la empresa LATAM Airlines Group S.A. ("LATAM"), en relación con su programa de beneficios "LATAM Pass", dependiendo del país de residencia del cliente.
- 2) La resolución de inicio, de 5 de abril de 2019, que ordena instruir investigación respecto de las eventuales conductas explotativas respecto de las diferencias en las metas para optar a las distintas categorías del programa "LATAM Pass", bajo el Rol N° 2530-19.
- 3) El Informe de Archivo de la División de Antimonopolios sobre la investigación Rol N° 2530-19, de fecha 28 de febrero de 2023.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211").

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, la H. Cámara de Diputados indica que LATAM habría dispuesto en su Programa "LATAM Pass" condiciones discriminatorias relacionadas con el país de residencia del cliente, estableciendo exigencias mayores para acceder a la categoría de socio *elite* en Chile, en comparación con Brasil y Estados Unidos.
- 2) Que, el Programa "LATAM Pass" es un programa para pasajeros frecuentes ("PPF") que consiste en un esquema de beneficios de fidelización para distintas categorías de socios, a las cuales el cliente podrá acceder cumpliendo la meta anual cuantificada en Puntos Calificables o Segmentos Calificables que haya dispuesto la empresa para cada categoría. Según el nivel de preferencia y beneficios que ofrecen, las seis categorías son: (i) LATAM; (ii) Gold; (iii) Gold Plus; (iv) Platinum; (v) Black; y, (vi) Black Signature.
- 3) Que, en general, los PPF como sistemas de beneficios y mecanismo de fidelización incrementan las barreras de entrada de nuevos y potenciales competidores en el mercado de transporte aéreo de pasajeros. Asimismo, genera costos de cambio para los usuarios, incidiendo de esa forma en la demanda del servicio de transporte de pasajeros y en el posicionamiento de las aerolíneas en el mercado.
- 4) Que, la investigación constató que LATAM efectivamente tiene un tratamiento diferenciado en los umbrales que establece para calificar a las distintas categorías de socio *elite* de su Programa "LATAM Pass", dependiendo del país de residencia del cliente. Asimismo, se observó que la participación que tienen los socios *elite* respecto



del total de socios del Programa “LATAM Pass”, para el caso de Chile, es mucho mayor en comparación con los países indicados en la denuncia.

- 5) Que, en primer lugar, no es adecuado comparar directamente los umbrales que aplica LATAM en Chile con los de otras jurisdicciones, puesto que podrían llevar a una conclusión errada respecto del real efecto del PPF en las condiciones de competencia en Chile.
- 6) Que, en relación con la existencia de umbrales más exigentes en Chile para acceder a la categoría de socio *elite*, esta Fiscalía estima que dicha circunstancia no tiene un efecto perjudicial para la libre competencia en el país sino que, más bien, tendría el efecto de aminorar una barrera de entrada en el mercado de transporte aéreo al reducir los costos de cambio entre las distintas aerolíneas oferentes en el país.
- 7) Asimismo, la diferencia que establece LATAM para los clientes *elite* del Programa “LATAM Pass” en otras jurisdicciones no tendría un efecto negativo relevante en las condiciones de competencia en Chile, ya que el resto de los competidores que ofrecen PPF en el mercado local actúan de forma independiente a dicha política comercial, fijando umbrales sin hacer diferencias por país de residencia.

#### RESUELVO:

- 1°.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2530-19, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten, y del derecho del denunciante de interponer las acciones que estime pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.
- 2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a LATAM Airlines Group, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y a la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

Rol N° 2530-19 FNE.

**MÓNICA SALAMANCA MARALLA**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**  
**Fiscalía Nacional Económica**  
**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

ADS/COM